MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ENTIDAD COTECNA ISO 9001:2008 NTC GP 1000:2009 CERTIFICADA
SG- 20170000832 A
SG- 20170000832 H

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO 063 DE 2018

(12 MAR 2018)

Por la cual se cancela la tarjeta de operación de un vehículo afiliado a la empresa "TRANSCAUCA S.A.S."

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE ANTIOQUIA DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCAUCA S.A.S. NIT. 800.228.443-1, según radicado No. 20173050117712 del 15 de noviembre de 2017, acogiéndose a lo preceptuado por el artículo 2.2.1.6.8.4 del Decreto 1079 de 2015, da por terminado el contrato de administración de flota en forma unilateral y solicita la cancelación de la tarjeta de operación y desvinculación de un vehículo identificado con las siguientes características, propiedad de la señora JUDITH DEL ROSARIO BERNAL CANO.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SNN781	MICROBUS	D4BH6392106	2007	HYUNDAI

Que la empresa soporta el cumplimiento de la norma notificando a la propietaria con un tiempo no inferior a (60) días calendario a través de correo certificado a la dirección del domicilio registrada en la empresa, aportando los documentos que prueban la notificación, además de las pruebas que sustentan la motivación de dar por terminado dicho contrato.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que bajo el amparo del Decreto 1079 de 2015, la empresa TRANSCAUCA S.A.S. NIT. 800.228.443-1, solicita ante la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación administrativa del vehículo de placas SNN781, propiedad de la señora JUDITH DEL ROSARIO BERNAL CANO, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no cumple con el programa de mantenimiento de la empresa y no actualiza los documentos del vehículo para prestar el servicio.

Que la empresa dentro del acervo probatorio al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SNN781, presentó copia del contrato de vinculación suscrito por las partes el 26 de febrero de 2017 y requerimiento de cumplimiento del plan de rodamiento realizado al propietario del vehículo con placas SNN781, copia de la tarjeta de operación No. 1074909 del 12-09-2016 vigente hasta el

Por la cual se cancela la tarjeta de operación del vehículo identificado con la placa SNN781, afiliado a la empresa "TRANSCAUCA S.A.S."

12-09-2018, copia de notificación al propietario con previo aviso de la terminación del contrato de administración de flota con no menos de 60 días y edicto emplazatorio publicado en el diario EL MUNDO el domingo 04 de junio de 2017.

Que el decreto 1079 en su Artículo 2.2.1.6.8.5, regula el procedimiento para proceder a la cancelación de la tarjeta de operación por la terminación del contrato de administración de flota en forma unilateral y desvinculación del vehículo del parque automotor de la empresa, no obstante lo anterior, es necesario tener en cuenta que la suscripción del contrato de administración de flota nació al tenor de lo reglamentado para el asunto en el Decreto 1079 de 2015, en virtud de lo cual, es bajo ésta norma que se debe tramitar la solicitud de desvinculación administrativa por la terminación unilateral del contrato de administración de flota, además que la empresa solicita la cancelación de la tarjeta de operación, coherente con la aplicación de la ultra actividad de la ley, tal y como lo estableció la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-763 de 2002.

Que es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas, requisitos y condiciones éstas que se observan en el contrato que aquí nos ocupa y por lo mismo es viable resolver favorablemente la petición de la empresa.

Por lo expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la cancelación de la tarjeta de operación No. 1074909 expedida el 12-09-2016 vigente hasta el 12-09-2018 y la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSCAUCA S.A.S. NIT. 800.228.443-1, del vehículo identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SNN781	MICROBUS	D4BH6392106	2007	HYUNDAI

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa TRANSCAUCA S.A.S. NIT. 800.228.443-1 y a la propietaria JUDITH DEL ROSARIO BERNAL CANO, a sus representantes, apoderados, o a la persona debidamente autorizada por ellos, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros de servicio especial, la propietaria se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectué los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 1079 de 2015 y demás normativa legal aplicable para el caso.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

Por la cual se cancela la tarjeta de operación del vehículo identificado con la placa SNN781, afiliado a la empresa "TRANSCAUCA S.A.S."

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de transito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante éste Despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los 12 MAR 2018

LUZ MARINA DUQUE PINEDA
Directora Territorial Antioquia (E)

Proyectó: ASRM
Revisó: LMDP